



“ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA, CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y MINICARGADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) AREA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MPCP, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CODIGO CUI N.º 2605404.

**ÍTEM 1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS CON BRAZO EXTENSIBLE
ÍTEM 3 CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS**

Conste por el presente documento, de contratación para la **“ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA, CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y MINICARGADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) AREA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MPCP, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CODIGO CUI N.º 2605404**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, domicilio legal en el **Jr. Tacna N° 480** de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por la Gerente Municipal Abog. **KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con **DNI N° 40813923**, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 000064-2024-MPCP/ALC, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la empresa **ITALTRAC SELVA S.A.C con RUC: 20285093245**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11171346 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa, representado legalmente por su Gerente General la señora **FLORES SIFUENTES DOTTI BETSY**, identificada con **DNI N° 00013019**, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en **Av. Unión N° 1199 – Callería – Coronel Portillo** y correo electrónico dflores@italtracselva.com.pe; ichiroque@ipesa.com.pe a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31.01.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2023-MPCP-CS-CP / PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de **“ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA, CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y MINICARGADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) AREA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MPCP, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CODIGO CUI N.º 2605404**, a la empresa **ITALTRAC SELVA S.A.C**, para los **Ítem 1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS CON BRAZO EXTENSIBLE**, y para el **Ítem 3 CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **“ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA, CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y MINICARGADOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) AREA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MPCP, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CODIGO CUI N.º 2605404**.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD
------	------------------	-------------	---------------------------	----------



01	UNIDAD	RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS CON BRAZO EXTENSIBLE	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	1
03	UNIDAD	CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS	SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS	1

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'680,000.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta Mil y 00/100 Soles)** exonerado del IGV; correspondiendo al **Ítem 1 el monto de S/ 590,000.00 (Quinientos Noventa Mil y 00/100 Soles)** y al **Ítem 3 el monto de S/ 1'090,000.00 (Un Millón Noventa Mil y 00/100 Soles)**, conforme el siguiente detalle:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO S/	TOTAL EXONERADO DEL IGV S/
01	UNIDAD	1	RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS CON BRAZO EXTENSIBLE - MARCA: JOHN DEERE - MODELO: 320P - PROCEDENCIA: CHINA - AÑO: 2023, NUEVO SIN USO	590,000.00	590,000.00
03	UNIDAD	1	CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS - MARCA: JOHN DEERE - MODELO: 624K II - PROCEDENCIA: BRASIL - AÑO: 2021, NUEVO SIN USO	1'090,000.00	1'090,000.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 002-191-000032516043-50 BANCO DE CREDITO DEL PERU-BCP**, en **PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



- Recepción de los Bines serán por el Área de Almacén Central y por la Comisión o especialista Ingeniero Mecánico y/o Automotriz.
- Informe del funcionario responsable de la recepción de los bienes estará a cargo del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y por la Comisión o especialista Ingeniero Mecánico y/o Automotriz. Previo informe de Prueba de Operativa de los bienes. Emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Orden de Compra.
- Comprobante de Pago.
- Guía de Remisión.
- Certificado de Capacitación y Asistencia técnica del personal.

Dicha documentación se debe presentar en el Área de Almacén Central, sito en Jr. Tacna N° 480 – Callería.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PAZO DE ENTREGA
1	UNIDAD	1	RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS CON BRAZO EXTENSIBLE	29 DIAS CALENDARIOS
3	UNIDAD	1	CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS	29 DIAS CALEDARIOS

El mismo que se computa desde notificación de la Orden de Compra.

LUGAR DE ENTREGA: La entrega será en el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ubicado en Jr. Tacna N° 480, en horario de 7:30 a 13:00 horas y de 13:45 a 16:00 horas de lunes a viernes. La Municipalidad no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborables, feriados ni domingos, ni fuera del horario de trabajo regular de atención, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo. Los gastos que ocasionen el traslado de la unidad, seguros y otros gastos, hasta el lugar de entrega, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.



GARANTIA INTEGRAL COMERCIAL Y TECNICA:

- La garantía ofertada por **EL CONTRATISTA** será de quince (15) meses, sin límite de horas de operación, contabilizados a partir de emitida la conformidad del bien por el área usuaria.
- El alcance de la Garantía por defectos de diseño y/o fabricación, averías, entre otros derivados de los desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes no detectables al momento de otorgar la conformidad. La unidad debe de haber cumplido con todas las recomendaciones de operación y mantenimiento indicados por el fabricante.
- Soporte técnico en forma progresiva en coordinación con el Área Usuaria. Efectuar cuatro (04) mantenimiento preventivo a todo costo de 250; 500, 750 y 1000 Horas de Trabajo, incluye mano de obra calificada, filtros, lubricantes, equipos e instrumentos para la ejecución del mantenimiento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **Ítem 1: RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS CON BRAZO EXTENSIBLE;** de fiel cumplimiento del contrato: **S/ 59,000.00 (Cincuenta y Nueve Mil con 00/100 Soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 987131**, emitida por el **BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP)**, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- **Ítem 3: CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS;** de fiel cumplimiento del contrato: **S/ 109,000.00 (Ciento Nueve Mil y 00/100 Soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 987130**, emitida por el **BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP)**, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la conformidad será otorgada por especialista designado o por el comité de recepción o por la Comisión o especialista Ingeniero Mecánico y/o Automotriz, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



La conformidad de Recepción y Prueba Operativa de los equipos estará referida a los siguientes aspectos:

- Verificación de la correspondencia entre el equipo recibido y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la oferta de **EL CONTRATISTA**.
- Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación de los equipos y sus componentes.
- Constatación que los equipos sean nuevos y de última generación y cuya fecha de fabricación deberá ser año ofertado.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no



da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades pueden un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 20 días del mes de febrero de 2024.

“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).